



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

"2026 Año del Cuidado del Agua

003682 032
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2026 MAR 24 PM12:36
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Oficio 1604/151/2026
Exp. 19742/LXXVII

Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Cámara de Diputados
Presente.-

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, pone a consideración a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa que reforma las fracciones IV y V y se adiciona la fracción VI, al artículo 210 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Se acompaña al presente copia del expediente y dictamen emitido por la Comisión de Legislación, aprobado en la Sesión del día de hoy, así como del Acuerdo Núm. 198 que contiene la iniciativa citada en el párrafo anterior para su conocimiento y efectos legales correspondientes, con la atenta súplica de que nos den a conocer el trámite legislativo que se le haya dado al presente.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 11 de marzo del 2026

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

DEBATE A FAVOR
Dip. Lorena de la
Garza Venecia

DEBATE EN CONTRA

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Dip. Ignacio Castiblanco
Amc-46

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO
VOTACIÓN
A FAVOR
EN CONTRA
ABSTENCIÓN
Fecha 11 MAR 2026
CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación**, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 31 de marzo del 2025, el Expediente Legislativo No. 19742/LXXVII, el cual contiene escrito signado por la **C. Diputada Lorena de la Garza Venecia**, y los integrantes del **Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional** y el **Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática**, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la **Ley Federal del Derecho de Autor**, con la modificación de la **fracción IV**, la **adición de la fracción V** y **recorrer la anterior fracción V a la VI del artículo 210**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa de reforma citada y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la presente Comisión de Dictamen Legislativo, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Los promoventes exponen, que la **Ley Federal de Derecho de Autor** tiene como objeto la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Mencionan, que el municipio, es la autoridad que expide los permisos para llevar acabo cualquier tipo de espectáculo (obra, representación artística o teatral, entro otros) para el disfrute de la población.

Continúan señalando, que la iniciativa de reforma a la Ley Federal, se busca dar a los municipios, la competencia para que sea un apoyo del Instituto Nacional del Derecho de Autor, a fin de garantizar que las personas físicas y/o morales que presenten, produzcan o patrocinen algún evento artístico, cumplan con las disposiciones legales y presenten, al momento de solicitar la autorización municipal para cualquier espectáculo, la autorización de la Sociedad de Gestión Colectiva o del autor o autores correspondientes.

Comentan los promoventes, que con esta medida se impulsa la cultura y el desarrollo creativo, fomentando un marco legal que respalde la creación artística e intelectual, motivando a los autores a seguir contribuyendo al patrimonio cultural de nuestro país; lo que a su vez brinda certeza jurídica, tanto a los creadores que protege la Ley en comento, como a los Ayuntamientos y a los organizadores de espectáculos.

Continúan señalando, que la propuesta tiene como objetivos, el fortalecer la protección de los derechos de autor, garantizando que las obras protegidas sean utilizadas únicamente con la autorización correspondiente, promoviendo así la remuneración justa de los creadores.

Por último mencionan, que con esta iniciativa tiene como finalidad establecer un marco normativo claro y efectivo, en el cual los Ayuntamientos asuman un papel activo en la promoción del respeto a los derechos de autor, garantizando que la organización, explotación o patrocinio de espectáculos públicos se realicen en estricto apego a la legalidad. Asegurando que el acceso a la cultura y al entretenimiento sea compatible con los principios de justicia, equidad y respeto a la propiedad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

intelectual, fortaleciendo el estado de derecho y desarrollo cultural de nuestras comunidades.

“DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMAN** las fracciones IV y V y se **ADICIONA** la fracción VI, al artículo 210 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 210.- El instituto tiene facultades para:

- I. Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas, llevar a cabo visitas de inspección y requerir informes y datos;*
- II. Solicitar a las autoridades competentes la práctica de visitas de inspección;*
- III. Ordenar y ejecutar los actos provisionales para prevenir o terminar con la violación al derecho de autor y derechos conexos;*
- IV. Imponer las sanciones administrativas que sean procedentes;*
- V. Coordinarse con los Municipios para que las personas físicas o morales que organicen, exploten o patrocinen un espectáculo público dentro de su demarcación territorial, proporcionen a través del área competente a estos una copia de la autorización otorgada por la Sociedad de Gestión Colectiva o de los titulares de Derechos de Autor. Esto con el fin de asegurar que las realizaciones de dichos eventos cumplan con las disposiciones legales en materia de derechos de autor; y*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

VI. Las demás que le correspondan en los términos de la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 80 días naturales para emitir los lineamientos en que los Municipios apoyarán al Instituto para efectos de lo establecido en el presente Decreto.”

Una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación**, ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta **Comisión de Legislación** se encuentra facultada para conocer del asunto que le fueron turnados, de conformidad con lo establecido en el artículo 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción II, inciso j), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Desde el día 24 de diciembre de 1996 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentaria del artículo 28 Constitucional, cuyo objeto es la salvaguarda y promoción del acervo cultural de la Nación; protección de los derechos de los autores,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obra literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

De acuerdo con de la Ley Federal del Derecho de Autor, corresponde al Ejecutivo Federal, su aplicación administrativa por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor y, en los casos previstos por esa Ley, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.¹

Instituto Nacional del Derecho de Autor (Indautor), órgano desconcentrado encargado de proteger y fomentar los derechos de autor; promover la creatividad; controlar y administrar el registro público del derecho de autor; mantener actualizado el acervo cultural de la nación y promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y los derechos conexos.

El Indautor es la autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos que en el ámbito de sus atribuciones brinda día a día diversos servicios a la comunidad autoral y artística, nacional y extranjera, así como a los respectivos titulares de derechos; recibe y atiende diversos trámites diarios, entre los que destacan:

- El registro de obras y contratos de cesión y licencias de uso;
- Autorizaciones a las sociedades de gestión colectiva;
- Reservas de derechos al uso exclusivo de:

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión LXVI Legislatura. Ley Federal de Derechos de Autor.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDA.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

- Títulos de revistas o publicaciones periódicas,
- Difusiones periódicas,
- Nombres de personas o grupos dedicados a actividades artísticas;
- Personajes humanos de caracterización, ficticios o simbólicos;
- Obtención del Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN) y el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN);
- Celebración de juntas de avenencia;
- Consultas y asesorías legales;
- Resolución de infracciones en materia de derechos de autor;
- Procedimientos de arbitraje, así como;
- La impartición de cursos de capacitación y orientación para sensibilizar a la sociedad de la importancia del respeto a los derechos de autor para crear una cultura de la legalidad en la era del conocimiento y la tecnología de la información.²

Las sociedades de gestión colectiva en México son cruciales para proteger los derechos de autor y conexos al permitir a los creadores y titulares de derechos recibir una compensación justa por el uso de sus obras. Estas entidades recaudan las regalías de usuarios como estaciones de radio, plataformas digitales y establecimientos comerciales, y luego distribuyen estas remuneraciones a los creadores de manera eficiente y transparente. Su importancia radica en simplificar un proceso de

² Instituto Nacional de Derechos de Autor (Secretaría de Cultura). <https://www.indautor.gob.mx/el-instituto.php>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

negociación individual que sería poco práctico para ambas partes y en adaptarse a los desafíos del entorno digital.

De acuerdo con lo mencionado en el artículo 192 de la Ley Federal de Derechos de Autor, la Sociedad de gestión colectiva es la persona moral que, sin ánimo de lucro, se constituye bajo el amparo de dicha Ley, con el objeto de proteger a autores y titulares de derechos conexos tanto nacionales como extranjeros, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor o derechos conexos se generen a su favor.

Los causahabientes de los autores y de los titulares de derechos conexos, nacionales o extranjeros, residentes en México podrán formar parte de sociedades de gestión colectiva.

Las sociedades a que se refieren los párrafos anteriores deberán constituirse con la finalidad de ayuda mutua entre sus miembros y basarse en los principios de colaboración, igualdad y equidad, así como funcionar con los lineamientos que esa Ley establece y que los convierte en entidades de interés público.³

El que los ayuntamientos se coordinen con personas físicas o morales que organicen espectáculos públicos y solicitarles la copia de la autorización otorgada por las Sociedades de Gestión Colectiva o titulares de Derechos de Autor sería una práctica muy recomendable, ya que existen algunas razones por lo que esto es importante:

1. **Cumplimiento Legal:** Asegura que los eventos cumplan con la legislación en materia de derechos de autor, evitando posibles infracciones y sanciones.

³ Sociedad de Gestión Colectiva (Secretaría de Cultura). <https://www.indautor.gob.mx/sociedades-de-gestion-colectiva.php>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”⁸

2. **Protección de Derechos:** Garantiza que los creadores y artistas reciban la compensación adecuada por el uso de sus obras, lo que fomenta la creación cultural y artística.
3. **Transparencia:** Fomenta una relación clara y transparente entre los organizadores de eventos, las autoridades municipales y las entidades de gestión de derechos.
4. **Fomento Cultural:** Al facilitar el cumplimiento de la ley, se apoya un entorno donde las actividades culturales puedan desarrollarse de manera legal y ética.

Esta coordinación contribuye a un entorno más justo y sostenible para todos los implicados en la producción y disfrute de la cultura y el entretenimiento.

Si bien, en la actualidad para operar un evento artístico-cultural en el municipio, se necesita obtener un permiso municipal para espectáculos públicos a través de la Dirección Inspección y Vigilancia o la Secretaría de Ayuntamiento, sin tener algún conocimiento la Sociedad de Gestión Colectiva (SGC), misma que interviene solamente para gestionar los derechos de autor de las obras utilizadas; por tanto es importante que con la reforma propuesta, se le dé un mayor control y conocimiento de todos los permisos otorgados por el municipio para eventos artísticos y culturales a la Sociedad de Gestión Colectiva o a los titulares de Derechos de Autor y con ello, evitar que las regalías o ganancias del evento se quede en manos solamente de los representantes o managers. Llevando con ello, una seguridad a los artistas, cantantes, actores y entre otros, de las ganancias obtenidas por sus obras, canciones, letras, gráficos, fonogramas, videogramas, obras fotográficas, etcétera.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Por otra parte, la Sociedades de Gestión Colectiva están legitimadas si cuentan con la autorización del Instituto Nacional de Derechos de Autor, para ejercer los derechos confiados a su gestión de sus representados y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales.

Es por lo anterior, que sirve de apoyo a lo mencionado, la siguiente tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que dice:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 162699

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a. XXVII/2011

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Febrero de 2011, página 628

Tipo: Aislada

“SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA. UNA VEZ OBTENIDA SU AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO TALES POR EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, SE CREA UNA PRESUNCIÓN IURIS TANTUM DE LEGITIMACIÓN A SU FAVOR RESPECTO DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS AUTORES Y TITULARIDAD DEL REPERTORIO QUE ADMINISTRA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS. El artículo 200 de la Ley Federal del Derecho de Autor prevé un régimen de legitimación especial para las sociedades de gestión colectiva que las exime de cumplir con los presupuestos procesales respecto de cada autor representado y de acreditar en forma individualizada la titularidad de cada obra administrada en procedimientos judiciales y administrativos. Lo anterior atiende a su naturaleza, dado que su función no es proteger una obra o autor determinado, sino un repertorio integrado por un conjunto de obras de autores nacionales y extranjeros, por lo que una vez obtenida su autorización para operar como tales por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, se crea una presunción iuris tantum de legitimación a favor de la sociedad de gestión colectiva respecto de la representación de los autores y titularidad de las obras que administra para el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ejercicio de los derechos colectivos, la cual admite prueba en contrario. Sin que sea óbice a lo anterior que para que surta efectos la presunción de legitimación respecto de autores residentes en México, el mismo artículo requiere que éstos le hayan otorgado a la referida sociedad poder general para pleitos y cobranzas que haya sido inscrito en el Registro Público del Derecho de Autor, mientras que respecto de los autores extranjeros es suficiente con la inscripción en dicho registro de los convenios de reciprocidad celebrados con sociedades de autores extranjeras a las que éstos pertenezcan. En consecuencia, basta que la sociedad de gestión colectiva acredite estar debidamente constituida, haber sido autorizada por el Instituto Nacional del Derecho de Autor para actuar como tal, y que exhiba en juicio las certificaciones expedidas por el Registro Público del Derecho de Autor respecto de la inscripción de los poderes y los convenios de reciprocidad, para que en términos del artículo 168 de la citada ley surta efectos la presunción de certeza de los actos inscritos, así como la presunción iuris tantum de legitimación a favor de la sociedad de gestión colectiva respecto de la titularidad y representación del repertorio que administra para el ejercicio de los derechos colectivos. Lo anterior sin perjuicio de que la sociedad de gestión colectiva acredite la titularidad individual de las obras administradas mediante la exhibición al juicio de las fichas técnicas -cue sheets- que relacionan el nombre de la obra cinematográfica, el nombre del autor de la obra musical, el porcentaje que a cada autor corresponde y el nombre de la sociedad autoral a la que pertenecen, conforme a la práctica internacional.”

Amparo directo 11/2010. Cinemex Altavista, S.A. de C.V. y otras. 1o. de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.⁴

Además, el reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, específicamente en su Título XI De la Gestión Colectiva de Derechos, detalla el marco legal y procedimental para la operación de agentes individuales y, más extensamente, de las Sociedades de Gestión Colectiva en México, asegurando la protección de los derechos de autor y conexos, la transparencia en su administración y la supervisión por parte de la autoridad competente.⁵

⁴ Seminario Judicial de la Federación (SCJN). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/162699>

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión LXVI Legislatura.
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFDA.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Por último, la coordinación entre los municipios y el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) es de naturaleza principalmente colaborativa e informativa, buscando que los creadores a nivel local tengan acceso a los servicios y la protección que ofrece la institución federal, el INDAUTOR, que es la única autoridad competente para otorgar certificados de derecho de autor en el país.

Asimismo, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo nos manifestamos en favor de la propuesta de reforma y adición en el espíritu que persigue, sin embargo, estimamos oportuno realizar modificaciones en términos de lo establecido en los artículos 122 Bis y 122 Bis 2 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León. Consideramos que en el Artículo Segundo de los Transitorios del Decreto debe de decir:

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 180 días naturales para emitir los lineamientos en que los Municipios apoyarán al Instituto para efectos de lo establecido en el presente Decreto.

Ello con la finalidad de dar un mayor plazo al Ejecutivo Federal de poder emitir los lineamientos requeridos, para que los Ayuntamientos puedan apoyar al Instituto de Derechos de Autor a cumplir con lo establecido en el Decreto.

Debido a lo antes expuesto, esta comisión se pronuncia a favor de la propuesta pronunciada por los promoventes, al modificar en medida de lo necesario, el mencionado Decreto por el que los promoventes reforman y adicionan diversas fracciones del artículo 210 de la Ley Federal de Derechos de Autor, con el fin de asegurar que las realizaciones de dichos eventos artísticos cumplan con las disposiciones legales en materia de derechos de autor.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos esta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMAN** las fracciones IV y V y se **ADICIONA** la fracción VI, al artículo 210 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 210.- El instituto tiene facultades para:

- I. Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas, llevar a cabo visitas de inspección y requerir informes y datos;
- II. Solicitar a las autoridades competentes la práctica de visitas de inspección;
- III. Ordenar y ejecutar los actos provisionales para prevenir o terminar con la violación al derecho de autor y derechos conexos;
- IV. Imponer las sanciones administrativas que sean procedentes;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

- V. Coordinarse con los Municipios para que las personas físicas o morales que organicen, exploten o patrocinen un espectáculo público dentro de su demarcación territorial, proporcionen a través del área competente a estos una copia de la autorización otorgada por la Sociedad de Gestión Colectiva o de los titulares de Derechos de Autor. Esto con el fin de asegurar que las realizaciones de dichos eventos cumplan con las disposiciones legales en materia de derechos de autor; y
- VI. Las demás que le correspondan en los términos de la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 180 días naturales para emitir los lineamientos en que los Municipios apoyarán al Instituto para efectos de lo establecido en el presente Decreto.”

TRANSITORIO

ÚNICO- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.



“200 Años de la vida Constitucional en Nuevo León”
14

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

MONTERREY, NUEVO LEÓN A LA FECHA DE SU
PRESENTACIÓN

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN



PRESIDENTA

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ



VICEPRESIDENTE

TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

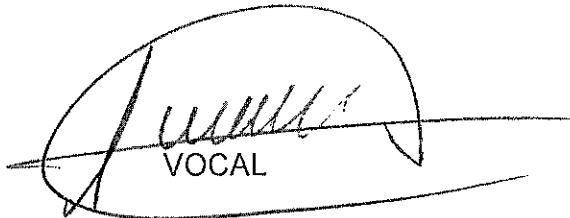


SECRETARIO

IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

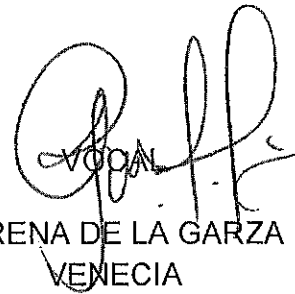


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES



VOCAL

JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR



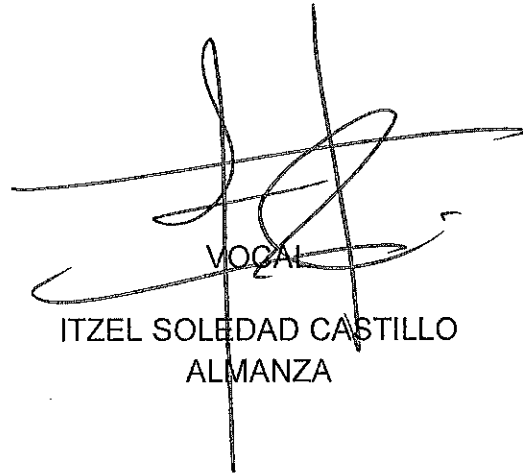
VOCAL

LORENA DE LA GARZA
VENEZIA



VOCAL

ARMIDA SERRATO FLORES



VOCAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

VOCAL

ESTHER BERENICE MARTINEZ

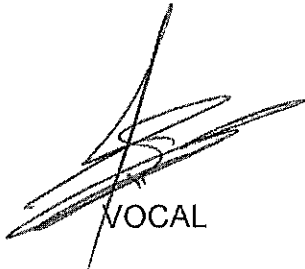
DIAZ

VOCAL

JOSÉ LUIS GARZA GARZA



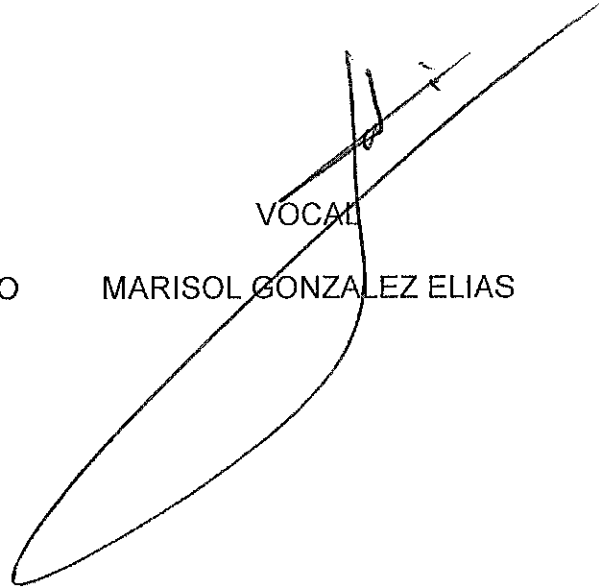
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES



VOCAL

MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO

Abstención



VOCAL

MARISOL GONZALEZ ELIAS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

2026. AÑO DEL CUIDADO DEL AGUA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 198



20 MAR 2026
10:07

RECIBIDO
Roberto
Acuerdo 198
y el Anexo.

PRIMERO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

"DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMAN las fracciones IV y V y se ADICIONA la fracción VI, al artículo 210 de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 210.- El instituto tiene facultades para:

- I. Realizar investigaciones respecto de presuntas infracciones administrativas, llevar a cabo visitas de inspección y requerir informes y datos;
- II. Solicitar a las autoridades competentes la práctica de visitas de inspección;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARÍA

"2026. ARGUMENTO QUE LEBO DEL AGUA"

- III. Ordenar y ejecutar los actos provisionales para prevenir o terminar con la violación al derecho de autor y derechos conexos;
- IV. Imponer las sanciones administrativas que sean procedentes;
- V. Coordinarse con los Municipios para que las personas físicas o morales que organicen, exploten o patrocinen un espectáculo público dentro de su demarcación territorial, proporcionen a través del área competente a estos una copia de la autorización otorgada por la Sociedad de Gestión Colectiva o de los titulares de Derechos de Autor. Esto con el fin de asegurar que las realizaciones de dichos eventos cumplan con las disposiciones legales en materia de derechos de autor; y
- VI. Las demás que le correspondan en los términos de la presente Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal contará con un plazo de 180 días naturales para emitir los lineamientos en que los Municipios apoyarán al Instituto para efectos de lo establecido en el presente Decreto."

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase al Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

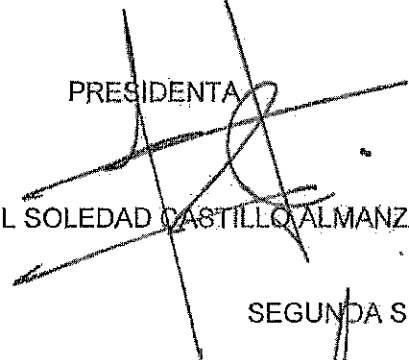


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

"2026, AÑO DEL CUIDADO DEL AGUA"

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días del mes de marzo de dos mil veintiséis.


PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA


DIP. ARMIDA SERRATO FLORES


DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ



"2026, AÑO DEL CUIDADO DEL AGUA"

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA
SECRETARIA

Asunto: Se remite Acuerdo No. 198



20 MAR 2026
10:07

RECIBIDO

Acuerdo
198 y CD Anexo

Oficio Núm.
403-LXXVII-2026

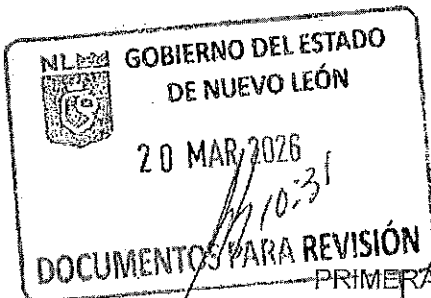
C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 198 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente.
Monterrey, N. L., a 11 de marzo de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO



PRIMERA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ